

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita reportar al demandado el Registro de deudores alimentarios morosos - REDAM. Sírvase proveer.
Barranquilla, 10 de abril de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el memorial presentado por la parte demandante a través de apoderado judicial, donde solicita se inscriba al demandado en el Registro de deudores alimentarios morosos – REDAM, es preciso indicar que el artículo 3 de la Ley 2097 del 02 de julio de 2021, señala que: *...”El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo”.*

Así las cosas, este despacho ordenara dar traslado al demandado CRISTIAN ISAAC GARCIA ALVARADO a la dirección física o de correo electrónico que aparece en las notificaciones de la demanda, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días, para que se pronuncie acerca de la solicitud de inscripción al Registro de Deudores Alimentarios Moroso-REDAM formulada por la demandante ELSA BEATRIZ HERNANDEZ PEREIRA; adjuntándose con dicha comunicación la solicitud de la parte demandante y el auto que ordena correr traslado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1. Ordenar correr traslado de la mentada solicitud, al deudor alimentario que se reputa en mora, por el término de CINCO (05) DIAS hábiles, fenecido los cuales, se resolverá sobre la procedencia o no de la inscripción del demandado al Registro de Deudores Alimentarios Moroso.
2. Por secretaria envíese la respectiva comunicación al demandado CRISTIAN ISAAC GARCIA ALVARADO a la dirección física o de correo electrónico que aparece en las notificaciones de la demanda, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días, para que se pronuncie acerca de la solicitud de inscripción al Registro de Deudores Alimentarios Moroso-REDAM formulada por la demandante ELSA BEATRIZ HERNANDEZ PEREIRA; adjuntándose con dicha comunicación la solicitud de la parte demandante y el auto que ordena correr traslado. Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561a30b7bdd7779911fe5eae51f39c81c7dd871a53613433102c92051b09e2e**

Documento generado en 11/04/2024 04:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>